ACUERDO Nro. 85 /2021

En San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de julio del año dos mil veintiuno; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El acta de cierre de la prueba escrita del concurso n° 243 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) de fecha 24 de junio del corriente año; el informe actuarial de fecha 28 de junio; las presentaciones de la concursante agregadas al expediente del concurso mencionado a fs. 346/350; el Acuerdo n° 373/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019; el Protocolo de exámenes de oposición no presenciales, remotos, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos aprobado por Acuerdo n° 246/2020; los artículos 27, 38, 40 y concordantes del RICAM; y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la instancia de oposición para cubrir el cargo de Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital que tuvo lugar el día 24 de junio pasado, se dispuso la exclusión de la postulante Agustina Mitre, DNI. 34.603.379 del referido concurso por infracción al artículo 38 del RICAM y al apartado 2.3.2 y concordantes del Protocolo de exámenes remotos, en virtud de lo previsto en el punto 2.5 del mismo instrumento y en su anexo especial de control y en el artículo 40 del RICAM.

Según consta en acta labrada en esa oportunidad, la infracción se pudo constatar de manera flagrante a través de los controles aleatorios implementados por secretaría del Consejo según el protocolo específico; y fue corroborada con la posterior observación de la grabación que permite la plataforma "zoom" utilizada para el examen: en particular se constató la violación de las reglas de seguridad dispuestas en los puntos 2.3.2. y concordantes del protocolo mencionado y del artículo 38 del RICAM al observarse que la concursante Mitre tenía conectado en el lado izquierdo de la notebook que usa para el desarrollo de la prueba -dispositivo principal-, además del cable de alimentación un "pendrive" en uno de sus puertos "USB" en infracción a la normativa aplicable, lo que quedó registrado en el video del examen agregado al expediente del concurso n° 243 y según surge además del informe actuarial de secretaría que antecede.

Que el artículo 40 del RICAM, texto según modificación aprobada por Acuerdo n° 373/2019, establece: *"Artículo 40. Inconducta de los aspirantes. Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en faltas reglamentarias o éticas serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes, lo que procederá de forma inmediata en caso de flagrancia. El Consejo, asimismo, podrá excluir al postulante que incurriere en las conductas mencionadas de los demás concursos*

en los que se encontrare participando. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por estos motivos, son irrecurribles."

Debe señalarse que en la implementación del sistema de exámenes a distancia se ha procurado especialmente resguardar la transparencia del proceso con la inclusión de diferentes aspectos novedosos, tales como la participación de veedores externos, la videograbación de la prueba a través del registro que permite la plataforma utilizada y la utilización de una segunda cámara para observación y vigilancia de los concursantes a lo largo de toda la etapa, con un detallado sistema de controles aleatorios (puntos 2.3.4., 2.3.5. y 2.4 y anexo del protocolo, entre otros).

De las circunstancias obrantes en el expediente del concurso n° 243 -en particular el acta de cierre de la instancia de oposición, la videograbación de la prueba registrada en la plataforma utilizada y el informe actuarial- surge que la concursante Agustina Mitre, de las condiciones personales ya acreditadas, ha incurrido en una falta expresamente vedada por el Reglamento Interno en su artículo 38 y en el Protocolo de exámenes de oposición no presenciales, remotos, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos (especialmente en lo previsto en sus apartados 2.3.2, 3.11 y concordantes).

A mayor abundamiento debe tenerse presente, frente a las manifestaciones vertidas por la concursante tanto en el acta de cierre de examen como en sendas presentaciones posteriores, que toda la bibliografía que pretendan utilizar los postulantes debe ser previa y expresamente autorizada por el personal competente del Consejo. Por ello, no podría invocarse que un dispositivo de esas características como el que tenía conectado en su computadora pueda ser utilizado como archivos de lectura o material bibliográfico sin el previo control y autorización que corresponde (punto 3.11 del protocolo de examen).

A todo evento cabe señalar que aún cuando de la compulsa del video surja -una vez develado el anonimato- que la concursante no tuvo desenfoques de la plataforma de examen, tal circunstancia no invalida la comisión de la infracción incurrida, conducta que, como se dijo, se encuentra expresamente prevista en el Reglamento así como la sanción derivada de ella.

De allí que las alegaciones que formula la aspirante Mitre sobre el descuido de las condiciones de seguridad que impone el protocolo en que incurrió, no son suficientes para justificar la falta y el incumplimiento de las normas que ella misma admitió y reconoció de manera expresa.

Es criterio sostenido de este Consejo, frente a las violaciones a la normativa aplicable a la etapa de oposición, la aplicación del régimen sancionatorio a quien las hubiera cometido. Así, teniendo presente lo aprobado por Acuerdo n° 258/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 en el marco del concurso n° 227, se considera que corresponde para el caso bajo estudio una idéntica sanción a la allí dispuesta.

Por las razones expuestas, este Consejo considera que la Abog. Agustina Mitre, DNI. 34.603.379 ha incurrido en una falta expresamente vedada por el Reglamento Interno y el Protocolo de examen remoto que amerita, en consecuencia, que se ratifique lo actuado y su exclusión en el concurso n° 243 y se disponga la exclusión de los demás procesos de selección en los que se encuentre participando -concursos números 216, 244, 245, 246, 264, 265, 266, 267, 268 y 269-, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 27 del Reglamento Interno.

Ello, sin perjuicio de comunicar, a los fines que hubiere lugar, a la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia la decisión acá adoptada.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **RATIFICAR** lo actuado en el expediente del concurso n° 243 y **EXCLUIR** a la Abog. Agustina Mitre, DNI. 34.063.379, de los concursos números 216, 243, 244, 245, 246, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 en los que se encuentra inscripta, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interno y por las razones consideradas.

Artículo 2°: **CURSAR COPIA** del presente Acuerdo a la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a los fines que hubiere lugar.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la Abog. Agustina Mitre poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 51 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4°: De forma.

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADINA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA